



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Calendario laboral.—Decreto 130/1996, de 3 de septiembre, por el que se fija el Calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997..... 4720

Expropiaciones.—Decreto 131/1996, de 3 de septiembre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de La Zarza de los terrenos afectados para la construcción de la carretera de circunvalación 4721

Relaciones de puestos de trabajo.—Corrección de error a la Orden de 22 de julio de 1996, por la que se modifica la naturaleza de varios puestos de trabajo de Personal Laboral de la Junta de Extremadura, integrándolos en el régimen administrativo funcional..... 4722

Consejería de Educación y Juventud

Consejo de la Juventud. Reglamentos.—Decreto 136/1996, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/1985, de 24 de enero, del Consejo de la Juventud de Extremadura 4722

Deportes.—Decreto 137/1996, de 3 de septiembre,

por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas..... 4730

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Residuos Tóxicos. Registros.—Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados 4737

Reserva Natural.—Decreto 134/1996, de 3 de septiembre, por el que se regula la Junta Rectora de la Reserva Natural «Garganta de los Infernos»..... 4742

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 2 de agosto de 1996, sobre citación del levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Abastecimiento de agua a Valverde del Fresno. Línea Eléctrica..... 4744

V. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Transportes

- Concurso.**—Resolución de 2 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en la localidad de Burguillos del Cerro..... 4745
- Concurso.**—Resolución de 2 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras de construcción de 15 viviendas de promoción pública en la localidad de Puebla del Maestre..... 4745
- Concurso.**—Resolución de 2 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras de construcción de 6 viviendas de promoción pública en la localidad de Puebla de Sancho Pérez..... 4746

Concurso.—Resolución de 2 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras de construcción de 8 viviendas de promoción pública en la localidad de Abertura..... 4747

Concurso.—Resolución de 2 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras de construcción de 24 viviendas de promoción pública en la localidad de Valencia de Alcántara..... 4748

Concurso.—Resolución de 2 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras de construcción de 60 viviendas de promoción pública en la localidad de Almedralejo..... 4749

Caja de Badajoz

Elecciones.—Anuncio de 3 de septiembre de 1996, sobre celebración del sorteo para el nombramiento de Compromisarios, representantes de los Impositores..... 4750

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

DECRETO 130/1996, de 3 de septiembre, por el que se fija el Calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

El calendario de fiestas laborales de ámbito nacional es el establecido en el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, que fija con carácter permanente los días inhábiles, a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, dándose, a través de esta norma, nueva redacción al artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de 14 días festivos, pueden señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias,

sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinan en el citado artículo 45 del Real Decreto 2001/1983.

En base a esta facultad, se incorpora a la relación de fiestas, la del 8 de septiembre, lunes, Día de Extremadura, fecha declarada festiva por la Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y Día de Extremadura, en sustitución del día 13 de octubre, lunes, por coincidir con domingo el 12 de Octubre, Fiesta Nacional de España, de conformidad con lo prevenido en el artículo Unico, punto Tres, párrafo segundo, del Real Decreto 1346/1989, ya citado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de septiembre de 1996,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Conforme a lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, apro-

bado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, de no producirse modificación en el calendario laboral de carácter nacional, las fiestas laborales retribuidas y no recuperables, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997 serán las siguientes:

1 DE ENERO, Año Nuevo.
 6 DE ENERO, Epifanía del Señor.
 19 DE MARZO, San José.
 27 DE MARZO, Jueves Santo.
 28 DE MARZO, Viernes Santo.
 1 DE MAYO, Fiesta del Trabajo.
 15 DE AGOSTO, Asunción de la Virgen.
 8 DE SEPTIEMBRE, Día de Extremadura.
 1 DE NOVIEMBRE, Todos los Santos.
 6 DE DICIEMBRE, Día de la Constitución Española.
 8 DE DICIEMBRE, Día de la Inmaculada Concepción.
 25 DE DICIEMBRE, Natividad del Señor.

ARTICULO 2.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, y en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, también serán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables hasta dos días al año con el carácter de fiestas locales, que serán determinadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento respectivo, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
 JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
 VICTORINO MAYORAL CORTES

*DECRETO 1311/1996, de 3 de septiembre,
 por el que se declara la urgente ocupación
 por el Ayuntamiento de La Zarza de los
 terrenos afectados para la construcción de la
 carretera de circunvalación.*

El Ayuntamiento de La Zarza, en sesión plenaria celebrada el día 25 de abril de 1996, adoptó acuerdo para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la construcción de la Carretera de La Zarza, se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 16 de mayo de 1996, y que comprende los bienes y derechos que se relacionan en el Anexo.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública diversos propietarios presentaron reclamaciones que fueron desestimadas en sesión de 18 de junio de 1996 y en la que se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, que procede tomar en consideración, en cuanto que así se permitirá el acceso de vehículos pesados y ligeros a la parte alta de la población, sin tener que atravesar por las calles estrechas, con lo que se potenciaría la fluidez del tráfico que circula por la zona más septentrional del casco urbano, ubicado en las estribaciones del Cerro Calvario, en la que su accidental orografía impuso la ejecución de calles estrechas y con gran pendiente que dificulta la circulación de los vehículos e incrementa la siniestrabilidad de la zona.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 3 de septiembre de 1996,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de La Zarza de los bienes y derechos afectados para la construcción de la carretera de Circunvalación.

Mérida, 3 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
 JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
 VICTORINO MAYORAL CORTES

CORRECCION DE ERROR a la Orden de 22 de julio de 1996, por la que se modifica la naturaleza de varios puestos de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, integrándolos en el régimen administrativo funcionario.

Apreciado error en el Anexo de la mencionada Orden, publicada en el D.O.E. n.º 86, de 25 de julio de 1996, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 3838, puesto n.º de control 13052, denominación profesor/a de actividades docentes, ubicación D. Benito, en la columna «Especialidades/otros», donde dice: «Esp. Ingeniería Técnica Industrial»

debe decir: «Esp. Ingeniería Técnica Agrícola».

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 136/1996, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/1985, de 24 de enero, del Consejo de la Juventud de Extremadura.

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1.—NATURALEZA

1.—El Consejo de la Juventud de Extremadura es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que, al amparo de lo previsto en los artículos 9.2 de la Constitución Española y 7.19 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, se rige por la Ley 1/1985, de 24 de enero, del Consejo de Juventud de Extremadura, por las disposiciones de este Reglamento y por sus normas de Régimen Interno.

2.—Se constituye como interlocutor representativo de la juventud de Extremadura ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, así como cauce de libre expresión para propiciar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de Extremadura.

3.—El Consejo de la Juventud de Extremadura se relaciona con la Administración regional a través de la Consejería de Educación y Juventud y, en el ejercicio de sus competencias, será interlocutor válido ante cualquier Institución, tanto de carácter público como privado.

TITULO 1.—SEDE, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, FINES Y FUNCIONES

ARTICULO 2.—SEDE Y DOMICILIO

La sede regional del Consejo de la Juventud de Extremadura se establece en Mérida. La creación de sedes territoriales o la variación de la sede regional, así como la del domicilio, se fijarán mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva, teniendo que ser ratificado por la Asamblea General en la primera reunión ordinaria que celebre.

ARTICULO 3.—AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial a que extiende su actividad es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 4.—FINES

Son fines del Consejo de la Juventud de Extremadura:

- a) Impulsar la participación de los y las jóvenes extremeños/as en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Autónoma.
- b) Promocionar el asociacionismo de los/las jóvenes extremeños/as.
- c) Fomentar entre los/las jóvenes el desarrollo del espíritu democrático.
- d) Promover el conocimiento de nuestra cultura e historia.

ARTICULO 5.—FUNCIONES

Corresponde al Consejo de la Juventud de Extremadura el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Representar a las asociaciones que lo integran en el Consejo de la Juventud de España.
- b) Fomentar la comprensión mutua entre la juventud de los distintos pueblos de España, estableciendo para ello las relaciones necesarias con organismos similares de las restantes Comunidades Autónomas del Estado español.
- c) Promover medidas para el mejor aprovechamiento del patrimonio al servicio de la juventud.
- d) Promover la creación de Consejos de la Juventud de ámbito territorial inferior.
- e) Colaborar con la Junta de Extremadura mediante la emisión de informes, realización de estudios y otras actividades relacionadas con la problemática de intereses juveniles que puedan serle solicitados o acuerde realizar por iniciativa propia.
- f) Colaborar con la Junta de Extremadura en la elaboración de su política juvenil, así como recabar de la misma la información necesaria para el desarrollo de sus actividades.

g) Proponer a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con los fines que les son propios.

h) Representar a sus miembros ante las instituciones extremeñas, a fin de que sus intereses y opiniones sean conocidos, comunicados e intercambiados.

TITULO II.—DE LAS ENTIDADES MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD

ARTICULO 6.—DE LAS ENTIDADES MIEMBROS DEL PLENO DERECHO

1.—Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Extremadura:

- a) Las Asociaciones Juveniles.
- b) Las Organizaciones Políticas Juveniles.
- c) Las Federaciones u Organismos Coordinadores de Asociaciones Juveniles.
- d) Las Secciones Juveniles de las Organizaciones Sindicales y demás Asociaciones.
- e) Los Consejos Locales de la Juventud de los Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Las Asociaciones, Organizaciones, Federaciones, Organismos, Entidades y Secciones a que refiere el número anterior, para ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Extremadura deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente reconocida.
- b) Figurar en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Ser entidad sin ánimo de lucro y tener como objetivo el bienestar y el desarrollo cultural, educativo, físico o social de sus miembros.
- d) Acreditar un número mínimo de 250 miembros en la Comunidad Autónoma de Extremadura y una implantación política de cuatro partidos judiciales, siendo al menos uno de ellos/as de distinta provincia.
- e) Acreditar un mínimo de funcionamiento de un año.
- f) Tener limitada la edad máxima para ser miembro de pleno derecho a los 30 años.

No será exigible a los Consejos Locales de la Juventud los requisitos del mínimo de miembros y funcionamiento.

3.—Para que las Federaciones y Organismos Coordinadores puedan ser admitidos como miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Extremadura, además de cumplir los requisitos de ca-

rácter general, reseñados en el número anterior, deben estar formadas por un mínimo de tres asociaciones juveniles.

La incorporación al Consejo de la Juventud de Extremadura de una Federación u Organismo Coordinador de Asociación es incompatible con la de las asociaciones que la integran, por lo que aquélla supone la baja automática de éstas.

4.—Las Secciones Juveniles de las Organizaciones Sindicales y las demás Asociaciones, además de los requisitos de carácter general, reseñados en el número 2 de este artículo, deberán reunir los específicos siguientes:

- a) Que tengan reconocida estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio, para los asuntos específicamente juveniles.
- b) Que los/las socios/as o afiliados/as de la Sección juvenil lo sean con carácter voluntario y expreso a la Sección juvenil.
- c) Que la representación de la Sección se ejerza por sus propios miembros.

ARTICULO 7.—DE LAS ENTIDADES MIEMBROS OBSERVADORES

El Consejo de la Juventud de Extremadura podrá admitir, como miembros observadores, a las Asociaciones, Organizaciones, Federaciones, Organismos, Entidades, Secciones o particulares que sin reunir los requisitos de carácter general o específicos reseñados en el artículo anterior tengan fines u objetivos similares.

La participación será a invitación del Presidente o la Presidenta del Consejo, o previa autorización de la Comisión Ejecutiva, pudiendo participar, en ambos casos, con voz en los debates, pero sin voto.

ARTICULO 8.—INGRESO Y DOCUMENTACION

1.—Para ser miembro de pleno derecho u observador deberá reunirse los requisitos que contempla la Ley de creación del Consejo, el presente Reglamento y demás normas de aplicación, debiendo solicitarse a la Comisión Ejecutiva, acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de ingreso como miembro, especificando la identidad y grupo artículo 6.1, si lo es de pleno derecho o si lo hace como observador, suscrita por el representante legal de la entidad, en la que deberá constar la voluntad de incorporarse al Consejo, así como el expreso acatamiento de la Constitución y el Estatuto de la Autonomía y la declaración de que la estructura y funcionamiento de la entidad son democráticas.
- b) Fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad.
- c) Certificación registral de que la entidad se halla debidamente inscrita.

d) Memoria de actividades del ejercicio anterior. En el caso de que esté exenta del requisito de antigüedad, la memoria se sustituirá por el programa del año en curso.

e) Relación nominal de miembros del órgano directivo.

f) Acta notarial o certificación del Secretario o la Secretaria de la Entidad del número de afiliados/as en la Comunidad Autónoma, desglosada por partidos judiciales, para las entidades a que se refiere el artículo 6.2. de este Reglamento.

g) Certificación del Secretario de la Entidad de los domicilios de la entidad en las localidades en que tengan sedes y el central que posea en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Las entidades previstas en el artículo 6.1 letra e) del presente Reglamento están exentas de presentar los documentos a que se refieren las letras f) y h) del número anterior, debiendo completar aquella documentación con:

a) Certificación del Secretario/Secretaria del Consejo de las entidades que forman parte del mismo, con indicación del domicilio y representante legal de cada una de ellas.

b) Certificación acreditativa de su reconocimiento por parte del Ayuntamiento de la localidad.

ARTICULO 9.—REGIMEN DE ADMISIONES

1.—Las solicitudes de admisión se presentarán en la Secretaría del Consejo, estableciendo el Secretario/Secretaria los mecanismos de comprobación pertinentes, requiriendo a los solicitantes a que subsanen los defectos que pudieran existir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—Completo el expediente, será informado por el Secretario/Secretaria, quien propondrá a la Comisión Ejecutiva su admisión, que deberá ser aprobada por la mayoría de votos de asistentes, dando cuenta del acuerdo a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

3.—Las solicitudes de admisión al Consejo deberán presentarse en la Secretaría del Consejo con una antelación mínima de 45 días a la fecha de celebración de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 10.—DERECHOS DE LAS ENTIDADES MIEMBROS

1.—Son derechos de las Entidades miembros de pleno derecho del Consejo:

a) Participar en la Asamblea General con el número de delegados/delegadas que le corresponda, elegir y ser elegido/a para los

órganos, comisiones o representaciones del Consejo, y participar en todos ellos/as con voz y voto.

b) Participar en las actividades organizadas por el Consejo.

c) Tener acceso a la información y documentación del Consejo.

d) Presentar, con los requisitos que se establezcan, mociones, propuestas e iniciativas para su debate en los órganos, así como la convocatoria de la Asamblea General.

2.—Son derechos de las Entidades miembros observadores:

a) Participar en la Asamblea General con el número de delegados/delegadas que le sea concedido, con voz pero sin voto.

b) Participar en las actividades organizadas por el Consejo.

c) Tener acceso a la información y documentación del Consejo.

ARTICULO 11.—DEBERES DE LAS ENTIDADES MIEMBROS

Son deberes de las Entidades miembros del Consejo:

a) Participar en las Asambleas Generales y Comisiones Específicas del C.J.Ex.

c) Cumplir y respetar el presente Reglamento y demás normas obligatorias.

d) Respetar los acuerdos adoptados por los Organos del C.J.Ex.

e) Justificar la no asistencia a las Asambleas Generales.

ARTICULO 12.—PERDIDA DE CONDICION DE MIEMBROS

1.—Se perderá la condición de miembro del Consejo de la Juventud de Extremadura por alguna de las causas siguientes:

a) Por disolución de la Entidad miembro.

b) A solicitud de la Entidad miembro.

c) Por conducta gravemente incompatible con la Ley reguladora, el presente Reglamento y demás normas complementarias que resultaran de aplicación.

2.—Se considerarán, en todo caso, incumplimiento, al que se refiere el apartado c):

a) Acreditarse que no se reunían los requisitos exigidos para ser miembros cuando fueron admitidos, o que hallan dejado de reunirse con posterioridad.

b) Dejar de abonar las cuotas fijadas por la Asamblea General durante dos años.

c) Inasistencia no justificada a dos Asambleas Generales consecutivas.

3.—Será necesario, para que se produzca la pérdida de la condición de miembro, del Consejo, por alguna de las causas previstas

en el apartado c) del número 1 del presente artículo, que exista acuerdo de la Comisión Ejecutiva por mayoría absoluta y que, con carácter previo, se halla instruido el correspondiente expediente con audiencia a la Entidad interesada. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por mayoría absoluta de la Asamblea General, desde cuya fecha será ejecutivo.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, podrá ser acordado por la Comisión Ejecutiva, cautelarmente, la ejecución provisional del acuerdo por mayoría de dos tercios, en los casos de especial gravedad.

TITULO III.—DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA

CAPITULO I.—INTEGRANTES

ARTICULO 13.—ENUMERACION

1.—Los órganos del Consejo de la Juventud de Extremadura son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Ejecutiva.

2.—La Asamblea General podrá crear en su seno cuantas Comisiones, de carácter permanente o transitorio, considere conveniente.

SECCION 1.ª - DE LA ASAMBLEA GENERAL. NATURALEZA, COMPETENCIA Y COMPOSICION

ARTICULO 14.—NATURALEZA

La Asamblea General es el órgano supremo de representación y decisión del Consejo.

ARTICULO 15.—COMPETENCIAS

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Decidir las líneas generales de actuación y planificación anual del Consejo.
- b) Conocer la memoria y el estado de cuentas.
- c) Conocer y aprobar, si procede, el anteproyecto de presupuesto anual, la liquidación y balance económico anual y la memoria de actividades.
- d) Conocer y aprobar, si procede, los documentos elaborados por las Comisiones específicas y por el resto de los órganos del Consejo y sus resoluciones.
- e) Elegir y cesar a los y las miembros de la Comisión Ejecutiva.
- f) Conocer los acuerdos de admisión realizados por la Comisión Ejecutiva y decidir sobre las exclusiones y sanciones propuestas por aquélla.

g) Fijar el importe de las cuotas de las Entidades miembros y crear y disolver las comisiones específicas que en cada momento se consideren oportunas.

h) Proponer a la Junta de Extremadura la modificación de la normativa reguladora del Consejo de la Juventud de Extremadura.

i) Elaborar y aprobar un reglamento de funcionamiento o de Régimen Interior del Consejo.

j) Cualesquiera otras no atribuidas a otros órganos.

ARTICULO 16.—COMPOSICION

1.—La Asamblea General estará compuesta por Delegados de las Entidades miembros en las siguientes proporciones:

a) Las Entidades que se refiere el artículo 6.1 apartados a), b), c), y d) del presente Reglamento:

250 a 350 afiliados, 3 Delegados.

351 en adelante, 5 Delegados.

b) Las Entidades comprendidas en artículo 6.1 apartado e), dispondrán en conjunto de 25 delegados/delegadas que se distribuirán por la Asamblea General, en proporción directa al número de Consejos Locales de la Juventud que existen en cada uno de los partidos judiciales de Extremadura.

En todo caso en cada partido judicial en que exista un Consejo Local de Juventud tendrá al menos un representante y sin que, en ningún caso, exceda de 5 delegados/delegadas.

c) Las Entidades miembros observadoras contarán, en todo caso, con dos delegados/delegadas.

2.—La Comisión Ejecutiva, a través de su Secretario/Secretaria, extenderá una certificación acreditativa del número de delegados/delegadas de Entidades miembros.

3.—En ningún caso se podrá compatibilizar la condición de delegados/delegadas con la de miembro de la Comisión Ejecutiva, debiendo el/la elegido/a renunciar a aquella condición una vez obtenida ésta.

ARTICULO 17.—ADQUISICION DE LA CONDICION DE DELEGADOS/DELEGADAS

Para adquirir la condición de delegado/delegada en una determinada Asamblea General, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber sido elegido/elegida por una Entidad miembro para ello, de acuerdo con el sistema que ésta establezca.
- b) Enviar a la Secretaría del Consejo, con la antelación que se fije en la convocatoria de la Asamblea General, la relación de delega-

dos/delegadas y suplentes designados/designadas a tal efecto conforme al punto anterior. En caso de suspensión de la Asamblea General, las Entidades miembros tienen derecho a modificar los delegados/delegadas nombrados/nombradas en un primer momento.

- c) Acreditarse debidamente en la Asamblea General.
- d) Tener cumplido los catorce años y no tener cumplido los treinta el día de inicio de la Asamblea General.

ARTICULO 18.—PERDIDA DE LA CONDICION DE DELEGADOS/DELEGADAS

1.—Delegado/Delegada perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) Por dar término la Asamblea General para la que fue elegido/elegida.
- b) Por renuncia expresa dirigida al Secretario/Secretaria del Consejo.
- c) Por revocación del mandato, en acuerdo adoptado en la misma forma y requisitos que para su designación.

2.—El cese en la condición de delegado/delegada deberá ser notificado al interesado/interesada y a la Secretaria del Consejo de la Juventud. Las vacantes que se produjeran se cubrirán con los suplentes que hallan designados las Entidades miembros.

SECCION 2.ª - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 19.—REGIMEN FUNCIONAMIENTO

1.—La normativa reguladora del funcionamiento de la Asamblea General y su mesa será la establecida en el Reglamento de Régimen Interno aprobada por la misma.

2.—La Asamblea General quedará válidamente constituida con la asistencia, debidamente acreditada, de la mayoría absoluta de delegados/delegadas. Si no existiera quórum la Asamblea General se reunirá sin necesidad que medie nueva convocatoria, media hora después, siendo suficiente la presencia de una tercera parte de ellos/as.

CAPITULO II.—DE LA COMISION EJECUTIVA

SECCION 1.ª - NATURALEZA, COMPETENCIA Y COMPOSICION

ARTICULO 20.—NATURALEZA

La Comisión Ejecutiva es el órgano de ejecución, coordinación y de gestión del Consejo de la Juventud.

ARTICULO 21.—COMPOSICION

1.—La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un Presidente o

una Presidenta, un Vicepresidente o una Vicepresidenta, un Secretario o una Secretaria, un Tesorero o una Tesorera y cinco Vocales, elegidos/elegidas por la Asamblea General, de entre sus miembros.

ARTICULO 22.—COMPETENCIAS

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Promover la coordinación y comunicación entre las Comisiones especializadas que puedan crearse.
- c) Asumir la dirección y representación del Consejo cuando la Asamblea General no está reunida.
- d) Acordar la admisión o, en su caso, la denegación de la misma, de los/las miembros del Consejo de la Juventud de Extremadura, dando cuenta del acuerdo a la Asamblea General.
- e) Cuantas otras se atribuyan por la Ley Reguladora, el presente Reglamento y cuantas normas de desarrollo del mismo se dicten.

ARTICULO 23.—ELECCION

1.—Los/las miembros de la Comisión Ejecutiva son elegidos/elegidas por sufragio universal directo y secreto por y entre los delegados y las delegadas debidamente acreditados y acreditadas presentes en el momento de la elección por parte de las Entidades miembro con derecho a voto en la Asamblea General, de acuerdo con el siguiente sistema electoral:

a) Con arreglo al calendario electoral que en cada caso fije la Comisión Ejecutiva y con carácter previo se constituirá la mesa electoral de conformidad a la forma prevista en el Reglamento de Funcionamiento o Reglamento Interno del Consejo. A partir de ese momento podrán presentarse candidaturas con especificación de los cargos a que aspira cada uno/una de sus firmantes. A las candidaturas, que podrán ser abiertas, deberá adjuntarse un programa electoral. En cualquier caso, la presentación de candidatura deberá finalizar con una antelación mínima de diez días antes del comienzo de la elección.

b) Las candidaturas presentadas deberán ser enviadas con al menos siete días de antelación a la Asamblea, a las Entidades miembro. Conforme al calendario electoral elaborado, se procederá a distribuir a los delegados y las delegadas debidamente acreditados y acreditadas presentes en el momento y en el lugar de la elección, las candidaturas y programas recibidos dentro de plazo.

c) En el momento de la elección, la mesa electoral distribuirá a los delegados y las delegadas presentes, papeletas suficientes de cada candidatura presentada, con las cuales se ejercerá el derecho al voto.

d) Resultarán elegidos/elegidas, en primera vuelta aquellos candidatos o candidatas que hallan obtenido la mayoría absoluta de los

votos emitidos por los delegados y las delegadas, de las Entidades miembro, presentes en el lugar y momento de la votación.

e) En segunda vuelta optarán a los cargos no cubiertos los dos candidatos o candidatas más votados, resultando elegidos o elegidas los que tengan el mayor número de votos. En caso de un nuevo empate se procederá a una tercera votación, dando previamente un turno de palabra de diez minutos a cada candidato o candidata. Si persiste el empate se dará una hora de reflexión a las Entidades miembros. En caso que halla una sola candidatura y halla obtenido mayoría simple en la primera vuelta no será necesaria una segunda vuelta.

2.—Cuando exista más de un candidato o candidata para cada puesto a cubrir y lo considere oportuno la mesa electoral, podrá arbitrarse por aquélla un turno de intervenciones de cada una de ellos/as, para aclarar su programa y contestar las preguntas que se les formule por los miembros de la Asamblea General. La mesa electoral limitará el tiempo de intervención, de manera que no se produzca desigualdad entre ninguno de los candidatos o candidatas.

3.—Las votación será nominal, a invocación del nombre de cada delegado/delegada en voz alta por parte de la mesa electoral.

4.—Acabado el proceso, la mesa electoral proclamará los/las candidatos/candidatas electos/electas.

ARTICULO 24.—MANDATO

El mandato de la Comisión Ejecutiva es de dos años. Sus miembros podrán ser reelegidos/reelegidas.

ARTICULO 25.—CESE

En caso de dimisión, cese, baja o escasa asistencia (menor de un veinticinco % de las Comisiones Ejecutivas durante un año) de un/una miembro de la Comisión Ejecutiva, ésta por mayoría absoluta designará un/una sustituto/sustituta de entre sus miembros hasta la próxima Asamblea General, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

En el supuesto de que quedara vacante, dimitiera, cesara o causara baja el Presidente/Presidenta de la Comisión Ejecutiva, sus funciones serían asumidas provisionalmente por el Vicepresidente/Vicepresidenta hasta la elección de un nuevo Presidente/Presidenta.

SECCION 2.ª - FUNCIONES DE LOS/LAS MIEMBROS DE LA COMISION EJECUTIVA

ARTICULO 26.—FUNCION DEL PRESIDENTE/PRESIDENTA

1.—El Presidente/Presidenta del Consejo de la Juventud de Extremadura lo es de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.

2.—Corresponde al Presidente/Presidenta las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Coordinar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva.
- c) Fijar el Orden del día de la Comisión Ejecutiva, incluyendo en el mismo aquellos puntos solicitados por las Entidades miembros de la Asamblea con la suficiente antelación.
- d) Convocar, presidir, suspender y levantar la reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- e) Utilizar su voto de calidad para dirimir los empates producidos en las votaciones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- f) Ordenar los pagos válidamente acordados.
- g) Dar el visto bueno a las actas levantadas por el Secretario, así como las certificaciones del Consejo.
- h) Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Ejecutiva de acuerdo con las líneas de actuación marcadas por la Asamblea.
- i) Adoptar las medidas de actuación de carácter urgente para buen gobierno, régimen y administración de consejo, dando cuenta de las mismas a la Comisión Ejecutiva en la reunión mas inmediata.
- j) Invitar a incorporarse temporalmente a las tareas del consejo, a representantes de los distintos departamentos de la Administración Autonómica, así como a los/las expertos/expertas que se consideren necesarios/necesarias.
- k) Aquellas otras establecidas en la Ley Reguladora, en el presente Reglamento o en las normas de Régimen Interno.

ARTICULO 27.—FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE/VICEPRESIDENTA

Corresponden al Vicepresidente/Vicepresidenta las siguientes funciones:

- a) Asumir las funciones del presidente/presidenta en los casos de ausencia, enfermedad o que dicha plaza se encuentre vacante, así como aquéllas que le encomiende el Presidente/Presidenta y la Comisión Ejecutiva.
- b) Aquellas otras establecidas en el presente Reglamento y en otras normas y acuerdos aplicables.

ARTICULO 28.—FUNCIONES DEL SECRETARIO/SECRETARIA

1.—Corresponden al Secretario/Secretaria las siguientes funciones:

- a) Redactar con el visto bueno del Presidente o Presidenta las actas de las reuniones de las Comisiones Ejecutivas y las actas de las Asambleas Generales.
- b) Llevar y custodiar los archivos y libros de actas de la Asamblea

General, la Comisión Ejecutiva y de cuantas Comisiones y grupos de trabajo sea Secretario o Secretaria.

- c) Recibir, informar y dar cuenta a los distintos órganos del Consejo de la Juventud de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al mismo.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten los interesados o interesadas.
- e) Dirigir y coordinar el personal auxiliar al servicio del Consejo de la Juventud bajo la orientación de la Comisión Ejecutiva y del Presidente o Presidenta.
- f) Aquellas otras que les sea atribuida en el presente reglamento y en otras normas y acuerdos.

2.—En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario/Secretaria será sustituido/sustituida por otro/otra miembro de la Comisión Ejecutiva, en los términos y formas previstas en el artículo 25 del presente Reglamento.

ARTICULO 29.—FUNCIONES DEL TESORERO/TESORERA

Corresponden al Tesorero/Tesorera las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos del Consejo.
- b) Informar periódicamente de la situación económica del Consejo a la Comisión Ejecutiva y, al menos, dos veces al año, a la Asamblea General.
- c) Pagar los libramientos que autoriza el Presidente o Presidenta.
- d) Redactar el borrador del anteproyecto de presupuesto anual y el balance económico anual, que la Comisión Ejecutiva ha de presentar para su estudio y aprobación por la asamblea.
- e) Redactar el estado de cuentas y el balance de situación que la Comisión Ejecutiva presentará a la Asamblea General para su conocimiento.
- f) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias del Consejo, conjuntamente con el Presidente/Presidenta, o en su caso, con el/la miembro que se designe de la Comisión Ejecutiva.
- g) Llevar un inventario de los bienes del Consejo de los cuales elaborará un censo patrimonial que estará bajo su custodia y a disposición de cualquier entidad miembro y de los distintos órganos del Consejo de Juventud.
- h) Velar por el cumplimiento en lo dispuesto en la ley General de Hacienda Pública de la Comunidad de Extremadura y cuantas otras disposiciones económicas afecten al Consejo de la Juventud.
- i) Aquella otra que le sea asignada por normas o acuerdos.

ARTICULO 30.—FUNCIONES DE LOS/LAS VOCALES

Los/las vocales de la Comisión Ejecutiva ejercerán las funciones para las que han sido elegidos/elegidas, además de aquellas que les sean encomendadas por este Reglamento, por las normas que se aprueben y por decisión de la Comisión Ejecutiva o Asamblea General.

SECCION 3.ª - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 31.—CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

1.—La Comisión Ejecutiva se reunirá una vez cada mes en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria en las ocasiones en las que sea convocadas por el Presidente/Presidenta, a iniciativa propia, o a petición escrita de un tercio de los/las miembros de la Comisión Ejecutiva.

2.—La convocatoria de las reuniones de la Comisión Ejecutiva se transmitirán por escrito con una antelación mínima de siete días, salvo urgencia en las que bastarán 48 horas, e irá acompañada del orden del día fijado por el Presidente/Presidenta, quien tendrá en cuenta las peticiones formuladas por los/las demás miembros de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 32.—CONSTITUCION

1.—El quórum para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva será el de la mayoría absoluta de sus miembros.

2.—La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida aunque no se cumpla el requisito de convocatoria, si todos/todas los/las miembros se reúnen y así los aprueban por unanimidad.

ARTICULO 33.—DELIBERACIONES

El Presidente/Presidenta, que ejercerá funciones de moderador/moderadora, dirigirá los debates y velará por su buena marcha, así como el orden en los mismos.

ARTICULO 34.—VOTACIONES

Para que los acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de los/las miembros presentes de la Comisión Ejecutiva.

El voto del Presidente/Presidenta decidirá en caso de empate.

ARTICULO 35.—ACTAS

El Secretario/Secretaria de la Comisión Ejecutiva levantará actas de cada una de sus reuniones en las que figurarán los acuerdos y todas las circunstancias que resulten procedente para el fiel reflejo de lo acontecido en las mismas. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno de Presidente o Presidenta y serán aprobados, si proceden, en la reunión posterior.

TITULO IV.—DEL REGIMEN ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO**CAPITULO I.—RECURSOS ECONOMICOS****ARTICULO 36.—RECURSOS ECONOMICOS**

El Consejo de la Juventud contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las dotaciones que la Comunidad Autónoma pueda destinar para tal fin en sus Presupuestos Generales para cada año.
- b) Donaciones y subvenciones de cualquier índole, que pueda recibir.
- c) Las cuotas de sus miembros.
- d) Los rendimientos que, legal o reglamentariamente puedan generar las actividades propias del Consejo.
- e) Los rendimientos de su patrimonio.
- f) Cualquier otro recurso que legalmente le pueda ser atribuido.

CAPITULO II.—REGIMEN PRESUPUESTARIO**ARTICULO 37.—REGIMEN PRESUPUESTARIO**

- 1.—El Consejo de la Juventud aprueba el anteproyecto de su presupuesto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.
- 2.—El anteproyecto de presupuesto será elaborado por la Comisión Ejecutiva y elevado a la Asamblea General que lo ratificará si procede y lo propondrá a su vez a la Junta de Extremadura para su aprobación.
- 3.—La Comisión Ejecutiva presentará a la Asamblea General en un plazo no superior a 90 días con posterioridad al cierre del ejercicio contable una memoria explicativa de su actividad durante el año, así como el estado de cuenta, el proyecto de presupuesto anual y el balance económico anual.
- 4.—El Consejo de la Juventud queda sujeto a la función interventora de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 38.—CONTABILIDAD Y AUDITORIA

- 1.—El balance económico de cada ejercicio podrá incluir un informe de auditoría realizado por una empresa externa y ajena a los órganos del Consejo.
- 2.—La contabilidad del Consejo se llevará con arreglo a los principios de y criterios técnicos generalmente aceptados, a fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y el resultado de cada ejercicio.

TITULO V.—REGIMEN JURIDICO Y SANCIONADOR**CAPITULO I.—DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS****ARTICULO 39.—RECURSOS**

Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo agotan la vía administrativa y serán directamente recurribles en vía contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

CAPITULO II.—DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**ARTICULO 40.—DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

- 1.—La Comisión Ejecutiva es el órgano competente para incoar expediente de expulsión a un/una miembro o entidad por alguna de las causas previstas en el artículo 12.1. apartado c) del presente Reglamento y cuantas normas de desarrollo se dicten posteriormente.
- 2.—La Comisión Ejecutiva podrá incoarlo bien de oficio, bien a instancia de un 25% de las entidades miembros que lo soliciten de manera conjunta y por escrito.
- 3.—Incoado un expediente de expulsión se constituirá una Comisión técnica que tendrá un plazo máximo de dos meses para emitir un informe sobre el mismo. Esta Comisión estará compuesta por cinco personas, dos de las cuales serán miembros de la Comisión Ejecutiva, designadas por el presidente/Presidenta.
Las tres restantes serán elegidas por sorteo de entre los/las miembros de la Asamblea General. En ningún caso un/una miembro de la Entidad expedientada podrá formar parte de dicha Comisión. De igual forma en dicha Comisión nunca habrá más de una persona de una misma entidad miembro.
- 4.—En la tramitación del expediente deberá respetarse el principio de audiencia.
La Comisión Ejecutiva elevará a la Asamblea General el informe de la Comisión Técnica y en su caso las alegaciones presentadas al mismo por el/la miembro o entidad expedientada para su estudio o resolución.
- 5.—La Comisión Ejecutiva informará a todas las Entidades miembros y en particular a la Entidad expedientada o aquella en que se encuentre integrada la persona expedientada, tanto de la incoación y tramitación del expediente como de su resolución, garantizando en todo caso el derecho de audiencia del interesado/interesada.
- 6.—La Asamblea General es el órgano competente para la resolución de los procedimientos de expulsión. La expulsión se decidirá por mayoría absoluta de los/las delegados/delegadas debidamente

acreditados/acreditadas de las Entidades miembros de pleno derecho presentes en la Asamblea General en el lugar y momento de la votación.

7.—Las Entidades que sean objeto de expedientes de expulsión mantendrán todos sus derechos en tanto en cuanto no sea ejecutivo el acuerdo de la Asamblea.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en todo lo que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

El artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en materia de promoción del deporte y la educación física.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece en su Título I, Organización Administrativa del Deporte en Extremadura, como responsabilidad de los poderes públicos extremeños, garantizar el cumplimiento de las normas sobre materias relativas a la conducta, disciplina deportiva y materia electoral.

Asimismo, en su artículo 32, crea el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas que se desarrolla y regula a través del Decreto 172/1995, de 17 de octubre, y cuya principal función es velar de manera independiente, de forma in-

mediata y en última instancia administrativa por el ajuste a derecho de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Todo ello hace necesaria la regulación de los criterios para la realización de los procesos electorales, la elaboración de los Reglamentos Electorales y de las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, bajo el prisma de los principios inspiradores de nuestro texto legal en relación con las Federaciones Deportivas Extremeñas, como son los de representación y democracia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de septiembre de 1996,

DISPONGO

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1.º - Regulación

Por el presente Decreto se regulan los criterios básicos para la realización de los procesos electorales y la elaboración de los Reglamentos Electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

TITULO I.—DE LOS PROCESOS ELECTORALES

ARTICULO 2.º - Celebración de elecciones

1. Las Federaciones Deportivas Extremeñas procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales y Presidentes cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, excepto las que afecten a las Federaciones referenciadas en el Anexo I del presente Decreto, que lo harán dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos de Invierno.

2. Las Federaciones Deportivas Extremeñas fijarán el calendario del proceso electoral.

ARTICULO 3.º - Composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General de las Federaciones Deportivas Extremeñas estará integrada por representantes de los distintos estamentos.

2. Los estamentos con representación en la Asamblea General, en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral, serán los siguientes:

- A. Entidades Deportivas.
- B. Deportistas.

C. Técnicos.

D. Jueces y árbitros.

3. La representación del estamento señalado en el punto A del apartado anterior corresponde a la Entidad Deportiva. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la Entidad designe fehacientemente.

4. La representación de los estamentos señalados en los puntos B, C y D. es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

ARTICULO 4.º - Número de miembros de la Asamblea

1. La Asamblea General contará con un máximo de 60 miembros. El número de miembros se determinará, en cualquier caso, teniendo en cuenta la necesidad del cumplimiento de los criterios de composición de la Asamblea General contenidos en el presente Decreto.

2. Excepcionalmente, la Asamblea General ampliará el máximo a 61 miembros, cuando el Presidente sea elegido del estamento de Entidades Deportivas.

ARTICULO 5.º - Clasificación de las Federaciones Deportivas Extremeñas a efectos electorales

1. Las Federaciones Deportivas Extremeñas se clasificarán, a efectos electorales, en los siguientes grupos:

A. Federaciones de deportes individuales.

B. Federaciones de deportes de equipo.

C. Otras Federaciones que agrupan a distintas especialidades deportivas.

2. La clasificación en los respectivos grupos será la establecida en el Anexo II del presente Decreto. Dicha clasificación podrá ser revisada por la Consejería de Educación y Juventud si varían las circunstancias que justificaron la asignación inicial.

ARTICULO 6.º - Proporcionalidad en la composición de la Asamblea

1. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos, y para los grupos clasificados de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, se ajustará a las siguientes proporciones:

A. Grupo A: Federaciones de deportes individuales:

a) Entidades Deportivas, entre el 40 y el 60 por 100.

b) Deportistas, entre el 25 y el 40 por 100.

c) Técnicos, entre el 5 y el 10 por 100.

d) Jueces y árbitros, entre el 5 y el 10 por 100.

B. Grupo B: Federaciones de deportes de equipo:

a) Entidades deportivas, entre el 50 y el 60 por 100.

b) Deportistas, entre el 20 y el 40 por 100.

c) Técnicos, entre el 5 y el 10 por 100.

d) Jueces y árbitros, entre el 5 y el 10 por 100.

C. Grupo C: Otras Federaciones que agrupan a distintas especialidades deportivas:

Las proporciones de representación de los distintos estamentos en la Asamblea General se ajustarán a lo establecido para los grupos A y B en función de las características especiales de cada Federación.

2. Cuando, debido a las peculiaridades de una Federación Deportiva Extremeña, no exista en ella alguno de los estamentos deportivos señalados en el artículo 3.2, la totalidad de esa representación se atribuirá proporcionalmente al resto, efectuando el reparto de modo que no superen el porcentaje máximo establecido.

3. Cuando la totalidad de los integrantes de un estamento no permitiera alcanzar el mínimo de representación asignado al mismo, pasarán a ser automáticamente miembros de la Asamblea General —salvo renuncia expresa— y el porcentaje no cubierto se atribuirá proporcionalmente al resto de los estamentos, efectuando el reparto de modo que no superen el porcentaje máximo establecido.

ARTICULO 7.º - De la especialidad principal

1. A los efectos del presente Decreto, se consideran especialidades principales de las respectivas Federaciones las que figuran en el Anexo III.

2. En aquellas Federaciones en las que se haya establecido una especialidad principal, corresponderá a ésta en la Asamblea General:

A. Entre el 51 y el 80 por 100 de los miembros cuando exista más de una especialidad no principal, fijándose la representación de las restantes especialidades proporcionalmente al número de licencias deportivas.

B. Entre el 51 y el 90 por 100 de los miembros cuando sólo exista una especialidad no principal.

3. En aquellas Federaciones en las que no exista especialidad principal, la representación responderá a criterios de proporcionalidad, garantizándose la de cada especialidad de las definidas en el Anexo IV del presente Decreto, siempre que el número de entidades o licencias de deportistas así lo permita.

ARTICULO 8.º - Censo electoral

1. Las Federaciones Deportivas Extremeñas publicarán anualmente un censo electoral debidamente cumplimentado que incluirá a todos los electores. El censo anual se cerrará al término de cada temporada y será expuesto públicamente en cada Federación Deportiva Extremeña y en sus delegaciones durante el mes siguiente, concediéndose un plazo de reclamaciones de quince días hábiles para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso. El mes de agosto no se considerará en ningún caso a los efectos de los plazos anteriores. En todo caso, se deberá remitir copia autenticada de los censos inicial y definitivo a la Dirección General de Deportes.

2. El censo que ha de regir en cada elección tomará como base el de carácter permanente actualizado al momento de la convocatoria de las elecciones. Dicho censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la Federación Deportiva Extremeña correspondiente.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTICULO 9.º - Convocatoria de elecciones y disolución de las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Extremeñas

1. Corresponde al Presidente de cada Federación Deportiva Extremeña la convocatoria de elecciones a la Asamblea General. El anuncio de convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos diarios de mayor difusión regional. La convocatoria, junto con el censo, la distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos, y el calendario electoral, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios de la Federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes.

2. Simultáneamente a la convocatoria, las Juntas Directivas se disolverán constituyéndose en comisiones gestoras de sus respectivas Federaciones.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la comisión gestora, que estará integrada por tres o cinco miembros, según se prevea en el Reglamento Electoral.

3. Si algún miembro de la comisión gestora presenta su candidatura

a la Presidencia de su respectiva Federación Deportiva Extremeña, deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada comisión.

4. La convocatoria incluirá como mínimo:

A. El censo electoral.

B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

C. El calendario electoral, en el que se respetará el derecho al recurso, incluso ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, antes de la continuación del procedimiento.

D. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

E. Composición de la Junta Electoral.

ARTICULO 10.º - De la difusión del proceso electoral.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la comisión gestora debe garantizar en su funcionamiento la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente de la Federación Deportiva Extremeña.

2. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la Federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

ARTICULO 11.º - De los electores y elegibles

Tienen la consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación federativos, por los distintos estamentos deportivos:

A. Deportistas: Los mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años para ser electores, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

Deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la federación deportiva extremeña o, en su caso y cuando proceda, por la federación española correspondiente, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior y actual, si así fuera, así como haber participado y participar igualmente durante la temporada anterior y actual, en su caso, en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

En aquellas modalidades deportivas donde no exista competición o actividad de carácter oficial bastará para ser elector o elegible cumplir los requisitos de edad y poseer la licencia correspondiente durante la temporada deportiva anterior.

A. Entidades deportivas: Las inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias a las señaladas en el punto A, en lo que les sea de aplicación.

B. Técnicos y Jueces y Arbitros: Aquellos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el punto A, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 12.º - De las circunscripciones electorales

1. La circunscripción electoral para Entidades Deportivas podrá ser provincial o autonómica.

2. La elección de los representantes de Entidades Deportivas en las Federaciones de los grupos A y B citados en el punto del artículo cuarto, se realizará a través de circunscripciones provinciales, siempre y cuando el número de representantes a elegir sea, como mínimo, de quince.

Cuando la circunscripción electoral sea la provincial, el número de representantes elegibles para la Asamblea General se distribuirá entre las distintas circunscripciones electorales proporcionalmente al número de entidades federadas con domicilio en cada una, garantizándose al menos una Entidad a cada una de ellas.

En el caso de que el número de representantes de entidades a elegir para la Asamblea General sea menor de quince, la circunscripción electoral será la autonómica, garantizándose, al menos, una Entidad por provincia.

3. En las Federaciones del grupo C de la clasificación de las Federaciones Deportivas Extremeñas a efectos electorales recogidas en el punto 1 del artículo cuarto, la circunscripción electoral será la autonómica o provincial, dependiendo de las características y especialidades deportivas de cada Federación, respetando siempre lo establecido en el punto 2 del presente artículo.

4. La circunscripción electoral para deportistas será la autonómica, excepto cuando el número de representantes sea superior a diez, en cuyo caso podrá ser provincial, garantizándose, en cualquier caso, un deportista por provincia.

5. La circunscripción electoral para técnicos y jueces y árbitros, en todos los grupos, será la autonómica, garantizándose, al menos, un representante por provincia en ambos estamentos

ARTICULO 13.º - Elección de Presidente

1. Los Presidentes de las Federaciones Deportivas Extremeñas serán elegidos por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. Para que se proceda válidamente a la elección de Presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea.

3. El Reglamento Electoral debe prever el sistema de presentación a candidato que deberá realizarse con la anticipación necesaria para que los miembros de la Asamblea General puedan tener, por los cauces de comunicación establecidos en aquél, el conocimiento suficiente de las candidaturas presentadas.

4. Procederá elegir Presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

5. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el Presidente.

6. El Presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

7. En el caso de que sólo exista un único candidato a Presidente, no se realizarán votaciones y quedará nombrado por aclamación.

8. El Presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.

TITULO II.—DEL REGLAMENTO ELECTORAL

ARTICULO 14.º - El Reglamento Electoral

1. Las Federaciones Deportivas Extremeñas dispondrán de un Reglamento Electoral aprobado con anterioridad a la convocatoria de elecciones.

2. Corresponde a la Junta Directiva de cada Federación Deportiva Extremeña la elaboración del Reglamento que, previa aprobación por la Asamblea General, se remitirá a la Dirección General de Deportes para su control de legalidad.

Los Reglamentos Electorales o modificaciones de los mismos, en ningún caso podrán tener entrada en la Dirección General de Deportes con una antelación menor de un mes respecto de la fecha de inicio del proceso electoral tomándose como tal la de inicio de exposición del censo.

3. La Dirección General de Deportes, previo informe Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, apreciará si el texto presentado es conforme a la legalidad. En caso contrario, requerirá a las Federaciones Deportivas Extremeñas la subsanación de los defectos de que adolecieran.

4. Si en el plazo de quince días hábiles no hubiera contestación, se entenderá aprobado el texto.

5. Los Reglamentos Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas deberán regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

A. Número de miembros de las Asambleas y distribución de los mismos por estamentos.

B. Circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.

C. Composición, forma de constitución, competencias, funcionamiento y publicidad de las juntas electorales.

D. Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.

E. Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

F. Posibilidad de recursos electorales.

G. Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.

H. Reglas para la elección de Presidente.

I. Sistema de votación en las distintas elecciones, con especial referencia a:

—La obligación de celebrar votaciones, sea cual sea el número de candidatos a la Asamblea General.

—El mecanismo de sorteo, que regirá siempre para la resolución de los posibles empates.

—El voto por correo, que no podrá utilizarse para las elecciones de Presidente.

J. Indicación expresa de que en el caso de que sólo exista un único candidato a Presidente, no se realizarán votaciones y quedará nombrado por aclamación.

K. Sustitución de las bajas o vacantes, que deberá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candida-

turas más votadas y que no obtuvieron representación. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

TITULO IV.—DE LAS JUNTAS ELECTORALES FEDERATIVAS

ARTICULO 15.º - Juntas Electorales federativas

1. En cada Federación Deportiva Extremeña existirá una Junta Electoral que velará, en última instancia federativa, por la legalidad de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, y estará compuesta por al menos tres miembros, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas a los procesos electorales

Estará ubicada en el domicilio social de la Federación Deportiva Extremeña correspondiente, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los miembros de las Juntas Electorales federativas extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General, en que serán renovados.

3. La Junta Electoral entenderá de las reclamaciones que se planteen en todos los actos del proceso electoral.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral federativa podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 7.3

5. La Junta Electoral federativa estará compuesta por tres personas y de entre ellas elegirán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. En caso de ausencia del Presidente le sustituirá el Secretario y a éste el Vocal.

6. Los miembros de la Junta Electoral federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Deportiva Extremeña correspondiente.

7. Los miembros de la Junta Electoral federativa serán elegidos por y en la Asamblea General que apruebe el Reglamento Electoral y podrán ser elegidos a propuesta del Presidente.

8. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el calendario y Reglamento electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y el otro como Secretario.

9. Los acuerdos de la Junta Electoral federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará el corres-

pondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

10. Los acuerdos de la Junta Electoral federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que consideren más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

11. Una vez constituida la Junta Electoral federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la comisión gestora de la Federación Deportiva Extremeña correspondiente, con indicación expresa del nombre, dos apellidos, DNI, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

12. Los plazos determinados en el calendario electoral finalizarán a las 20,00 horas del día establecido.

13. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral federativa deberán ser registrados de entrada y salida en el correspondiente libro de registro de la Federación Deportiva Extremeña correspondiente.

14. Toda la documentación que se envíe a los interesados se efectuará de manera formal y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

TITULO V.—DE LOS RECURSOS ELECTORALES

ARTICULO 16.º - De los recursos ante las Juntas Electorales federativas

1. El plazo de presentación de recursos ante la Junta Electoral federativa será determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser inferior a tres días hábiles ni superior a cinco. Los mismos deberán ser resueltos en el plazo igualmente determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser superior a tres días hábiles desde su interposición.

2. Están legitimados para recurrir ante la Junta Electoral federativa aquellas personas que tengan derecho a voto, salvo lo dispuesto en el artículo 8.

ARTICULO 17.º - De los recursos ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas

1. El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas será competente para conocer, en última instancia administrativa:

A. De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquéllos que ver-

sen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

B. De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas para impugnar las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

C. De los recursos que se interpongan contra las resoluciones de las Juntas Electorales Federativas relativos al censo electoral.

D. De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

E. De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Educación y Juventud, a instancia de parte.

2. Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas:

A. Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas quienes se hubiere referido la denegación.

B. Los representantes de las candidaturas proclamadas o de los concurrentes en campaña electoral.

C. Aquellos que pretendan su inclusión en el censo electoral, previos los trámites a que se refiere el artículo 8.

3. Los recursos deberán presentarse ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de siete o tres días hábiles, según proceda, a partir del siguiente a la fecha de su notificación o publicación. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. Los recursos podrán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura o en la propia Junta Electoral federativa que dictó el acto impugnado. En este último caso, el Presidente de la Junta Electoral federativa remitirá a la primera, en el plazo de cinco días naturales, el escrito de interposición junto con el expediente electoral e informe de la Junta Electoral federativa, en el que se consigne cuanto estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado.

5. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—El cambio de adscripción a alguno de los grupos establecidos en el artículo quinto del presente Decreto no supondrá variación en la composición de las Asambleas Generales, que mantendrán la misma hasta las siguientes elecciones.

SEGUNDA.—Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente de la Federación Deportiva Extremeña no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en el deporte de la Federación correspondiente.

TERCERA.—El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, por sí o a instancia de parte, pondrá en conocimiento del Consejero de Educación y Juventud el incumplimiento por parte de los responsables federativos de sus obligaciones en los procesos electorales y, si lo estimara procedente, instará al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva la incoación del correspondiente expediente sancionador.

CUARTA.—En el proceso electoral, serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Extremeñas, a excepción de las relacionadas en el Anexo I, aprobarán el Reglamento Electoral y lo remitirán a la Dirección General de Deportes para su control de legalidad en los términos previstos en el artículo 11.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.—Quedan expresamente derogada la Orden de 5 de marzo de 1986 por la que se establecen los criterios para la composición de las Asambleas Generales de las Federaciones Deportivas Extremeñas y la elección de sus miembros y de los Presidentes de las Federaciones.

SEGUNDA.—Queda derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Educación y Juventud pa-

ra desarrollar el presente Decreto en aquello que sea necesario para su aplicación.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

A N E X O I

Federaciones deportivas extremeñas que realizarán sus elecciones en los años en que se celebren los Juegos Olímpicos de Invierno

1. Deportes para Minusválidos Físicos.
2. Deportes para Minusválidos Psíquicos.
3. Deportes para Paralíticos Cerebrales.

A N E X O II

Clasificación de las federaciones deportivas extremeñas

GRUPO A

1. Ajedrez
2. Atletismo
3. Automovilismo
4. Billar
5. Badminton
6. Boxeo
7. Caza
8. Ciclismo
9. Colombofilia Mensajera
10. Columbicultura
11. Esgrima
12. Galguera
13. Gimnasia
14. Golf
15. Hipica
16. Judo
17. Karate
18. Montañismo
19. Motociclismo

20. Pelota
21. Pesca
22. Piragüismo
23. Taekwondo
24. Tenis
25. Tenis de Mesa
26. Tiro con Arco
27. Tiro a Vuelo
28. Vela

GRUPO B

1. Baloncesto
2. Balonmano
3. Fútbol
4. Rugby
5. Voleibol

GRUPO C

1. Deportes Aéreos.
2. Deportes para Minusválidos Físicos.
3. Deportes para Minusválidos Psíquicos.
4. Deporte para Paralíticos Cerebrales.
5. Natación.
6. Pentatlón Moderno y Triatlón.
7. Tiro Olímpico.

ANEXO III

Especialidades principales

Federación extremeña de:	Especialidad principal:
Ciclismo	Ciclismo
Fútbol	Fútbol
Natación	Natación

ANEXO IV

Federaciones en las que no existe especialidad principal

Federación extremeña de	Especialidades
Deportes aéreos:	Aerodelismo, aerostación, paracaidismo, parapente, ultraligero, vuelo acrobático, vuelo libre, vuelo motor y vuelo a vela.
Pentatlón Moderno y Triatlón:	Pentatlón Moderno y Triatlón.
Tiro Olímpico:	Tiro al plato y tiro de precisión.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 133/1996, de 3 de septiembre, por el que se crea el Registro de Pequeños productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados.

La consecución de los objetivos propuestos en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que incorpora al ordenamiento interno la Directiva 78/319/CEE, de 20 de marzo, relativa a los residuos citados, exige regular minuciosamente las actividades del productor y del gestor de tales residuos al objeto de garantizar plenamente que su tratamiento y su adecuado control logren la inocuidad pretendida para la población y el medio ambiente.

El artículo 4 de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, establece que la instalación, ampliación o reforma de industrias, actividades generadoras o importadoras de residuos tóxicos y peligrosos o manipuladoras de productos de los que pudieran derivarse residuos del indicado carácter requerirá la autorización de la Administración ambiental competente, en este caso de la Junta de Extremadura.

En nuestra Comunidad Autónoma, por su distribución poblacional, existen más de mil seiscientos puntos de producción de residuos procedentes principalmente de la utilización de aceites lubricantes de automoción, que pueden ser catalogados como pequeños productores, siendo necesario evitar la dispersión en los cambios de lubricantes fuera de los establecimientos autorizados al efecto.

La creación del Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos está prevista en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El artículo 22 del Reglamento dispone que se consideran pequeños productores aquéllos que, por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que a tal efecto llevarán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, al amparo del marco normativo expuesto, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, reunido en su sesión del 3 de septiembre de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Toda persona física o jurídica que esté en posesión de los aceites usados definidos en la Orden de 28 de febrero de 1989, del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, está obligada a darles una gestión correcta que impida el traslado de la contaminación a los diferentes medios receptores.

ARTICULO 2.º - Las empresas de transporte, maquinaria pesada y de otro tipo similar que realicen directamente cambios de aceite en sus vehículos estarán obligadas a almacenar el residuo y a concertar la retirada del mismo con alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 3.º - Los talleres, estaciones de servicios, gasolineras y otros establecimientos autorizados para realizar los cambios de aceite deberán proceder a almacenar el aceite usado, así como a concertar la retirada del mismo con alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 4.º - Por los Agentes de Medio Ambiente, Policía Local —en la medida en que se establezca en disposiciones municipales— y Fuerzas de Seguridad del Estado se podrá proceder a la inspección de todos los talleres, estaciones de servicio, gasolineras y establecimientos autorizados, para garantizar de forma efectiva el cumplimiento de la normativa aplicable en esta materia.

ARTICULO 5.º - Se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

ARTICULO 6.º

1.—Deberán solicitar su inscripción en el Registro todos los titulares de industrias y actividades que generen o importen cantidades inferiores a los 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos.

2.—La inscripción en el Registro de aquellas industrias y actividades cuya producción de residuos tóxicos y peligrosos no alcance o supere la cuantía señalada en el apartado anterior podrá ser, respectivamente, denegada o autorizada en atención al riesgo que, para la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente, representen aquéllos. El riesgo a que se hace referencia será ponderado conforme a los criterios del Anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

3.—La inscripción en el Registro se formalizará, a través de cualquiera de los medios previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la presentación de una instancia en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, dirigida al Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, según modelo establecido en el Anexo I, acompañada de un informe ajustado al impreso que se adjunta como Anexo II del presente Decreto, y acreditación documental de admisión de los residuos tóxicos y peligrosos generados por gestor o gestores autorizados.

4.—Los pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos cuyo único residuo sea aceite usado presentarán una instancia según modelo establecido en Anexo III.

ARTICULO 7.º

1.—El procedimiento para la inscripción en el Registro será resuelto por el Director General de Medio Ambiente.

2.—Transcurridos tres meses desde que se solicitara la inscripción sin que el expediente se haya resuelto expresamente, aquélla se entenderá denegada por silencio administrativo.

3.—Contra las resoluciones de autorización o denegación podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de conformidad con la vigente legislación de procedimiento administrativo.

ARTICULO 8.º - Los pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos deberán, de producirse cualquier variación de los datos que consten en su hoja de Registro, comunicarla a la Dirección General de Medio Ambiente, en un plazo de un mes desde la fecha de variación.

ARTICULO 9.º - Siempre que lo considere necesario, la Administración podrá recabar información de los pequeños productores, así como realizar las visitas de comprobación oportunas, en el ejercicio de sus competencias, al objeto de vigilar el cumplimiento de la legislación sobre Residuos Tóxicos y Peligrosos.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.—Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de este Decreto.

DISPOSICION FINAL UNICA.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 3 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,

EDUARDO ALVARADO CORRALES

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.

D....., con D.N.I....., en representación de la empresa, cuya actividad es, con domicilio en c/ y C.I.F.

solicita sea inscrita dicha empresa en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el art. 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Decreto 133/1996, de 2 de septiembre, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción de aceite usados

A tal efecto, se adjunta un informe de la actividad empresarial, relativo a la generación y gestión de Residuos Tóxicos y Peligrosos, asumiendo la obligación de que cualquier variación de los datos que figuren en el citado informe será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, con carácter inmediato, dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la variación.

Se designa como domicilio a efecto de notificación el siguiente:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO II

1.1. INFORME DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

RAZON SOCIAL:	
N.I.F.:	
DIRECCION:	LOCALIDAD:
TELEFONO:	CODIGO POSTAL:

POTENCIA INSTALADA:	KW.	POTENCIA CONSUMIDA:	T/H
CONSUMO DE AGUA:	M3		
EMPLEADOS:			
NUMERO DE TURNOS EN 24 HORAS:			

1.2. REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS:	NOMBRE:
CARGO:	D.N.I.:
MEDIO DE ACREDITACION DE LA REPRESENTACION:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:

1.3. PERSONA RESPONSABLE DE LA GESTION DE RESIDUOS

APELLIDOS :	NOMBRE :
CARGO :	D.N.I. :

2. DESCRIPCION DEL PROCESO PRODUCTIVO

3.- MAQUINARIA EMPLEADA EN EL PROCESO PRODUCTIVO

4.- MATERIAS PRIMAS

A) COMO MATERIA UTILIZADA DIRECTAMENTE PARA LA OBTENCION DEL PRODUCTO.			
MATERIA PRIMA	CANTIDAD ANUAL	FORMA ENVASADO	GESTION ENVASES

ANEXO III

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EXCLUSIVAMENTE COMO GENERADOR DE ACEITE USADO, EN EL REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

D. _____, con D.N.I. _____ en representación de la empresa _____ cuya actividad es _____, con domicilio en _____ C/. _____ C.I.F. _____, solicita sea inscrita dicha empresa como generadora de aceites usados en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el art. 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por la que se crea en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados.

Para ello se hacen constar los siguientes datos:

- Cantidad anual que se prevé producir: _____
- Procedencia del residuo: _____
- Forma de envasado: _____
(Los recipientes estarán provistos de cierres que impidan cualquier pérdida de contenido).
- Sistema utilizado en previsión de derrame del aceite en caso de cualquier fuga que pueda darse en los envases:
 - 1) Cubeta de retención: _____
 - 2) Otros: _____
- Nombre del gestor autorizado: _____
- Frecuencia de recogida: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 134/1996, de 3 de septiembre, por el que se regula la Junta Rectora de la Reserva Natural «Garganta de los Infiernos».

El Decreto 132/1994, de 14 de noviembre, por el que se declara la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos, prevé en su artículo quinto la constitución de la Junta Rectora de este espacio protegido como órgano colaborador del organismo ambiental de la Junta de Extremadura.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres en su artículo 20, establece que se podrán constituir como órganos de participación Patronatos o Juntas Rectoras para colaborar en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

Por Decreto de Presidente 20/1995, de 21 de julio, por el que se modifica la estructura de las Consejerías de la Junta de Extremadura, se crea la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turis-

mo, que asume la competencia de Medio Ambiente de la anterior Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Para una mejor gestión y participación ciudadana, en el mencionado espacio protegido, es conveniente la creación de un órgano participativo donde estén representados democráticamente las instituciones y asociaciones implicadas, así como los agentes sociales y económicos. Conviene que, en particular, se encuentren representados en él las Corporaciones Locales como instituciones básicas de participación ciudadana; la Universidad de Extremadura, por su relevante finalidad educativa y científica; las Asociaciones Conservacionistas, como partícipes en los proyectos de conservación del medio y de concienciación ecológica de los ciudadanos y la incorporación de los Agentes sociales y económicos, como representantes de la vertebración social y económica de la Comunidad Autónoma. A propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno reunido en sesión de 3 de septiembre de 1996,

D I S P O N G O

PRIMERO.—Para colaborar con la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, en las funciones que a este organismo le atribuye el Decreto 80/1995, de 31 de julio, de estructura orgánica, se constituye la Junta Rectora de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos, como Espacio Natural Protegido, con la composición, funciones y competencias que se establecen en el presente Decreto.

SEGUNDO

1.—La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente y un Vicepresidente que serán nombrados y separados por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta del Director General de Medio Ambiente.
- b) Un representante de cada una de las siguientes Consejerías de la Junta de Extremadura, que serán designados por sus respectivos titulares:
 - Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo
 - Obras Públicas y Transportes
 - Agricultura y Comercio
 - Educación y Juventud
 - Cultura y Patrimonio
 - Bienestar Social
- c) Los Alcaldes respectivos de las localidades de Tornavacas, Jerte y Cabezuela del Valle, cuyos términos municipales están afectados por la Reserva Natural.
- d) Un representante de los propietarios de los predios existentes en la Reserva Natural, designado por ellos mismos.
- e) Un representante de los Agricultores y Ganaderos designado por las OPAS representativas.
- f) Un representante de la Universidad de Extremadura.
- g) Un representante de los Trabajadores, designado por las Centrales Sindicales representativas.
- h) Dos representantes de las Asociaciones no gubernamentales de carácter ecologistas y/o conservacionistas. De ellos un representante lo será de asociación con carácter comarcal o local, afectada por el espacio protegido. El otro representante lo será de asociaciones cuyo ámbito de actuación sea regional.
- i) Un representante de la Unión de Pescadores de Jerte.
- j) Un representante de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.
- k) El Director General de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

l) El Director Conservador de la Reserva Natural que actuará como Secretario de la Junta Rectora.

2.—Además de los miembros señalados, a las reuniones de la Junta Rectora podrán asistir, con voz pero sin voto, cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, que sean reclamadas por el Presidente, a petición de la Junta Rectora o a propuesta del Director General de Medio Ambiente.

3.—Son cometidos y funciones de la Junta Rectora, las siguientes:

- a) Informar a la Dirección General de Medio Ambiente sobre los planes de conservación, fomento, mejora y disfrute y aprovechamiento, redactados por dicho Organismo, así como sobre cualquier clase de actividades o trabajos que se pretendan realizar en la Reserva Natural por Corporaciones, entidades o particulares.
- b) Velar por la conservación de la Garganta de los Infiernos.
- c) Promover la ejecución y mejora de las vías de acceso.
- d) Gestionar la concesión de los medios económicos precisos para que la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos cumpla sus fines específicos.
- e) Defender las bellezas y particularidades del mismo con el fin de que éstas sean respetadas por los visitantes.
- f) Realizar cuantas gestiones considere convenientes en favor de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos, proponiendo a la Dirección General de Medio Ambiente la adopción de cuantas medidas puedan ser beneficiosas para su integridad y mejora.
- g) Colaborar en la elaboración de los Planes de Desarrollo Sostenible a desarrollar en Áreas de Influencia Socioeconómica.
- h) Promover el conocimiento y difusión de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos, asegurando la extensión de su imagen como un espacio en el que aunar la conservación y el desarrollo.

4.—La Junta Rectora, para un mejor funcionamiento, se estructura en dos órganos: la Asamblea General y la Comisión Permanente.

La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Junta Rectora con una periodicidad ordinaria de una vez al semestre, con carácter extraordinario cuando concurren circunstancias que lo aconsejen y así lo estime el Presidente. La Comisión Permanente con carácter más operativo se reunirá ordinariamente una vez al mes y será convocada por el Vicepresidente.

5.—La Junta Rectora se constituirá en un plazo máximo de 45 días. En el plazo de 90 días desde su constitución, la Junta Rectora elaborará su Reglamento de Funcionamiento que dará a conocer a la Dirección General de Medio Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, para que a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente dicte cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, sobre citación del levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Abastecimiento de agua a Valverde del Fresno. Línea Eléctrica.

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: Abastecimiento de agua a Valverde del Fresno. Línea Eléctrica, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de marzo de 1995, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar

en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Avenida del Guadiana s/n., por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 2 de septiembre de 1996.

El Secretario General Técnico,
P.O. (Orden 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION Nº 1.º 003

EXPEDIENTE : 923HC0380103 ABASTECIMIENTO DE AGUA A VALVERDE DEL FRESNO

TERMINO MUNICIPAL : VALVERDE DEL FRESNO (1020500) (CACERES)

N. FINCA	POLIGONO.	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA	HORA	CITACION
000074/00	3	79-B	CARRASCO PIÑERO, JOSE C/ LAGAR DEL MEDIO, 8 VALVERDE DEL FRESNO CACERES	AYUNTAMIENTO	18-09-1996	12:00	h.
000075/00	3	79-A	CARRASCO PIÑERO, JOSE C/ LAGAR DEL MEDIO, 8 VALVERDE DEL FRESNO CACERES	AYUNTAMIENTO	18-09-1996	12:00	h.
000076/00	3	76	FLORES DURAN, SIMEON PUENTE MAL NOMBRE VALVERDE DEL FRESNO CACERES	AYUNTAMIENTO	18-09-1996	12:00	h.
000077/00	3	77	OBREGON PARRA, JOSE C/ DEMOCRACIA, 13 VALVERDE DEL FRESNO CACERES	AYUNTAMIENTO	18-09-1996	12:00	h.
000078/00	3		ROBLEDO DIEGO, LUIS C/ MIGUEL DE UNAMUNO, 37 VALVERDE DEL FRESNO CACERES	AYUNTAMIENTO	18-09-1996	12:00	h.
000079/00	3		SOCIEDAD VALLE EJIDO C/ PORTILLO, 12 VALVERDE DEL FRESNO CACERES	AYUNTAMIENTO	18-09-1996	12:00	h.
000080/00	2	126	SOCIEDAD VALLE EJIDO C/ PORTILLO, 12 VALVERDE DEL FRESNO CACERES	AYUNTAMIENTO	18-09-1996	12:00	h.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en la localidad de Burguillos del Cerro.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Normativa y Control.
- c) Número de expediente: BA-94/016.

2. OBJETO DEL CONTRATO

- a) Descripción del objeto: Construcción de 10 viviendas de promoción pública en Burguillos del Cerro.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Burguillos del Cerro.
- d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 52.361.683 pesetas.

5. GARANTIAS

Provisional: Dispensada.

6. OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-38 54 70 y 38 55 65.
- e) Telefax: 924-38 54 26.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

- a) Clasificación: Grupo C, subgrupo 2 y categoría c.
- b) Otros requisitos:

8. PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION

- a) Fecha límite de presentación: 10 de octubre de 1996.
- b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
- 1.ª Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- 2.ª Domicilio: Paseo de Roma s/n.
- 3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de las proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.
- f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 21 de octubre de 1996.
- e) Hora: 9,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES:

11. GASTOS DE ANUNCIOS. Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, 2 de septiembre de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras de construcción de 15 viviendas de promoción pública en la localidad de Puebla del Maestre.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Normativa y Control.
- c) Número de expediente: BA-95/002.

2. OBJETO DEL CONTRATO

- a) Descripción del objeto: Construcción de 15 viviendas de promoción pública en Puebla del Maestre.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Puebla del Maestre.
- d) Plazo de ejecución: 14 meses.

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 78.918.155 pesetas.

5. GARANTIAS

Provisional: Dispensada.

6. OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-38 54 70 y 38 55 65.
- e) Telefax: 924-38 54 26.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

- a) Clasificación: Grupo C, subgrupo 2 y categoría d.
- b) Otros requisitos:

8. PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION

- a) Fecha límite de presentación: 10 de octubre de 1996.
- b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
- 1.ª Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses; contados desde la apertura de las proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.

f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 21 de octubre de 1996.
- e) Hora: 9,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES:

11. GASTOS DE ANUNCIOS. Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, 2 de septiembre de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras de construcción de 6 viviendas de promoción pública en la localidad de Puebla de Sancho Pérez.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Normativa y Control.
- c) Número de expediente: BA-95/003.

2. OBJETO DEL CONTRATO

- a) Descripción del objeto: Construcción de 6 viviendas de promoción pública en Puebla de Sancho Pérez.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Puebla de Sancho Pérez.
- d) Plazo de ejecución: 10 meses.

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 31.010.617 pesetas.

5. GARANTIAS

Provisional: Dispensada.

6. OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-38 54 70 y 38 55 65.
- e) Telefax: 924-38 54 26.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

- a) Clasificación: Grupo C, subgrupo 2 y categoría c.
- b) Otros requisitos:

8. PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION

- a) Fecha límite de presentación: 10 de octubre de 1996.
- b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de las proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.
- f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.

- d) Fecha: 21 de octubre de 1996.
- e) Hora: 9,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES:

11. GASTOS DE ANUNCIOS. Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, 2 de septiembre de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras de construcción de 8 viviendas de promoción pública en la localidad de Abertura.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Normativa y Control.
- c) Número de expediente: CC-95/004.

2. OBJETO DEL CONTRATO

- a) Descripción del objeto: Construcción de 8 viviendas de promoción pública en Abertura.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Abertura.
- d) Plazo de ejecución: 11 meses.

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 41.578.489 pesetas.

5. GARANTIAS

Provisional: Dispensada.

6. OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION

- a) Entidad: La que figura en los apartados l a) y l b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-38 54 70 y 38 55 65.
- e) Telefax: 924-38 54 26.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

- a) Clasificación: Grupo C, subgrupo 2 y categoría c.
- b) Otros requisitos:

8. PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION

- a) Fecha límite de presentación: 10 de octubre de 1996.
- b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.
- c) Lugar de presentación: Registro General.

1.ª Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de las proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.
- f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 21 de octubre de 1996.
- e) Hora: 9,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES:

11. GASTOS DE ANUNCIOS. Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, 2 de septiembre de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que

se convoca por procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras de construcción de 24 viviendas de promoción pública en la localidad de Valencia de Alcántara.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Normativa y Control.
- c) Número de expediente: CC-94/020.

2. OBJETO DEL CONTRATO

- a) Descripción del objeto: Construcción de 24 viviendas de promoción pública en Valencia de Alcántara.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Valencia de Alcántara.
- d) Plazo de ejecución: 18 meses.

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 125.866.309 pesetas.

5. GARANTIAS

Provisional: Dispensada.

6. OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION

- a) Entidad: La que figura en los apartados l a) y l b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-38 54 70 y 38 55 65.
- e) Telefax: 924-38 54 26.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

- a) Clasificación: Grupo C, subgrupo 2 y categoría d.
- b) Otros requisitos:

8. PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION

- a) Fecha límite de presentación: 10 de octubre de 1996.

b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.ª Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de las proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.

f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 21 de octubre de 1996.

e) Hora: 9,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES:

11. GASTOS DE ANUNCIOS. Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, 2 de septiembre de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras de construcción de 60 viviendas de promoción pública en la localidad de Almendralejo.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Normativa y Control.

c) Número de expediente: BA-94/014.

2. OBJETO DEL CONTRATO

a) Descripción del objeto: Construcción de 60 viviendas de promoción pública en Almendralejo.

b) División por lotes y número: No existen.

c) Lugar de ejecución: Almendralejo.

d) Plazo de ejecución: 20 meses.

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 322.868.812 pesetas.

5. GARANTIAS

Provisional: Dispensada.

6. OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924-38 54 70 y 38 55 65.

e) Telefax: 924-38 54 26.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

a) Clasificación: Grupo C, subgrupo 2 y categoría e.

b) Otros requisitos:

8. PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION

a) Fecha límite de presentación: 10 de octubre de 1996.

b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.ª Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de las proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.

f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sala de Juntas.

- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 21 de octubre de 1996.
- e) Hora: 9,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES:

11. GASTOS DE ANUNCIOS. Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, 2 de septiembre de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

CAJA DE BADAJOZ

ANUNCIO de 3 de septiembre de 1996, sobre celebración del sorteo para el nombramiento de Compromisarios, representantes de los Impositores.

La Comisión Electoral, en su reunión celebrada en Badajoz el 3 de septiembre actual adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Celebrar el sorteo —de acuerdo con el Reglamento del Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Organos de Gobierno de la Caja— para el nombramiento de compromisarios, que en su día elegirán a los Consejeros Generales en representación de los impositores, en base a las siguientes normas:

- 1) El sorteo, que será público, se celebrará en la Sede Central de esta Caja, Paseo de San Francisco, n.º 18 de Badajoz, el día 16 de octubre de 1996, a las 10 horas, en presencia de un Notario nombrado al efecto por el Colegio Notarial.
- 2) Serán elegidos compromisarios un número de quinientos veinticinco, resultante de multiplicar por quince el número de consejeros generales que se han de renovar de esta representación.
- 3) Advertencia a los posibles titulares de Cuentas de Ahorro infantil, mayores de edad, que deberán convertir tales libretas en otras de Ahorro ordinario, al objeto de participar en el sorteo, enten-

diéndose que si en el plazo de cinco días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, no hicieren uso de esta facultad, renuncian al derecho de participar en el mismo.

4) Advertencia a los titulares de cuentas conjuntas o indistintas de su derecho a hacer uso de la facultad de designar entre sí a uno de ellos como titular idóneo para participar en el sorteo, en un plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, considerándose en caso contrario al que figure en primer lugar.

5) Las listas de Impositores se mantendrán expuestas en las Oficinas de la Caja desde el día 11 hasta el día 17 de septiembre, ambos inclusive, a disposición de aquellos que acrediten ostentar las condiciones de idoneidad para acceder al cargo de Compromisario, a fin de que puedan formular reclamaciones e impugnaciones sobre las mismas durante los días 26, 27 y 30 de septiembre.

6) Las reclamaciones e impugnaciones a que se refiere el punto anterior, se interpondrán directamente ante la Comisión Electoral, de acuerdo con las siguientes normas:

—Se presentarán por escrito en cualquier Oficina de la Caja.

—Toda reclamación e impugnación que se formule fuera de plazo será desestimada por la Comisión quien, asimismo, podrá rechazar aquellas otras que no se presenten acompañadas de la justificación documental adecuada, salvo en las que se designen de modo concreto los elementos de prueba y éstos se encuentren en poder de la propia Caja.

—Dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición, serán resueltas las reclamaciones por la Comisión Electoral.

7) Las listas definitivas resultantes de las rectificaciones a que hubiere lugar, quedarán expuestas desde el día 11 hasta el día 15 de octubre próximo, ambos inclusive, en las respectivas Oficinas de la Caja, entendiéndose que esta exposición tendrá el carácter de notificación a los interesados, a todos los efectos.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Badajoz, 3 de septiembre de 1996.—EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

JUNTA DE EXTREMADURA Avda. del Guadiana, s/n. 06800 MERIDA Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

